

## OFICIO 115 – 152896 DE 24 DE OCTUBRE DE 2025

### OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS

Me refiero a su escrito radicado en esta Superintendencia bajo el número y fecha de la referencia, mediante el cual un grupo empresarial con matriz extranjera con domicilio en España ejerce control indirecto en dos subsidiarias en Colombia a través de sociedades extranjeras de Estados Unidos y España, en este escenario se plantean una serie de interrogantes con respecto a la presentación de los estados financieros combinados en Colombia.

Antes de resolver lo propio, debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 30.5 de la Resolución 100-000040 del 8/ene/2021, es función del Grupo de Análisis y Regulación Contable la de absolver las consultas referidas a la interpretación y aplicación de las normas contables, presentadas por los usuarios internos y externos, salvo las que correspondan a actuaciones específicas adelantadas por las dependencias de la Entidad y, en esa medida, emite un concepto de carácter general sobre las materias a su cargo, que no se dirige a resolver situaciones de orden particular ni constituye asesoría encaminada a solucionar controversias, o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de los órganos de una sociedad determinada.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto, ni implican un pronunciamiento sobre la legalidad de actos o contratos, ya que tal análisis corresponde a las autoridades judiciales.

Así mismo, la respuesta a la presente solicitud se hace en los términos de resolución de consultas de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015 y dentro del artículo 14 ibidem. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Con el alcance indicado, este Despacho procede a dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados en el mismo orden:

### 3. Se requiere establecer si ante esta Superintendencia de Sociedades es obligatoria la presentación de estados financieros combinados para la Sociedad D SAS y la Sociedad C SL SUCURSAL

En primer lugar, no es claro si la sociedad C SL Sucursal Colombia en su forma jurídica corresponde a una sociedad (artículo 100 del Código de Comercio) o el de una sucursal de sociedad extranjera (artículo 471, ídem), porque una u otra la respuesta se orienta de forma diferente.

Para el caso que sea una sociedad comercial será la de mayor patrimonio de las filiales constituidas en Colombia, mientras que la sucursal de sociedad extranjera constituida Colombia será ella la responsable de preparar y presentar el estado financiero combinado, que en ambos casos se integrará en su totalidad los negocios emprendidos por la sociedad Extranjera Sociedad A SL en Colombia, como se explicará a continuación:

De acuerdo con lo manifestado en la Circular Básica Contable No. 100-000008 de 2022 emitida por esta Entidad, en su numeral 2.2.5.1. establece que:

"(...)

#### **2.2.5.1. Entidades Empresariales obligadas a preparar y presentar Estados Financieros Combinados**

*La Subsidiaria domiciliada en Colombia que tenga mayor patrimonio estará obligada a preparar y presentar Estados Financieros Combinados cuando la Superintendencia se lo exija, y se presente en el grupo económico uno de los siguientes eventos:*

- a) *La entidad controladora es una persona natural o jurídica extranjera.*
- b) *La entidad controladora es una persona natural domiciliada en Colombia.*
- c) *La entidad controladora está compuesta por dos o más personas naturales o jurídicas."*

Así las cosas, será la subsidiaria de mayor patrimonio entre las sociedades **Sociedad D SAS y la Sociedad C SL SUCURSAL** la encargada de preparar y presentar a esta Superintendencia el Estado Financiero Combinado, que deberá incorporar la información financiera de los negocios en Colombia, es decir, de las sociedades en mención con Consorcio T, Consorcio M y en la medida que sea posible la Sociedad E SAC (Perú).

Ahora bien, la situación anteriormente planteada es distinta si **Sociedad C SL SUCURSAL COLOMBIA** es una sucursal de sociedad Extranjera (arts. 469 y siguientes del Código de Comercio), será esta la obligada de preparar y

presentar Estado Financiero Combinado, que deberá incorporar la información financiera de los negocios en Colombia.

En este mismo sentido la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia se pronunció en Oficio No. 220-030101 del 21/03/2013, en el cual manifestó:

"(...)

*Ahora, si a las subordinadas de una sociedad extranjera se suma la presencia en el país de una sucursal de la sociedad controlante de las primeras, en criterio de esta oficina, teniendo en cuenta que el propósito de la consolidación de estados financieros, como se mencionó, es el de revelar en un solo estado financiero la totalidad de información de controlantes y controladas radicadas en el territorio nacional, habrá de incluirse dentro de la consolidación los estados financieros de la sucursal dado que ésta es una extensión de la sociedad matriz, es decir, se trata de la misma sociedad extranjera y bajo el entendido que solo así puede lograrse una verdadera unificación de información financiera respecto de los sujetos intervinientes en una situación de control.*

*En cuanto a qué sujeto interviniente en el caso de su consulta deberá consolidar, esta oficina conceptúa que tal gestión corresponde ser adelantada por la sucursal de la sociedad controlante dado que, como se expuso, se trata de una extensión de aquella, que de tratarse de un sujeto nacional, debería asumir la carga impuesta por el artículo 35 de la Ley 222 de 1995."*

**I. Si basado en este contexto se determina que el grupo empresarial ABC debe emitir en Colombia estados financieros combinados, surgen las siguientes inquietudes:**

- (i) ¿En cabeza de cuál de las 2 sociedades se debe combinar la información financiera? ¿En la que tiene mayor patrimonio e ingresos (SOCIEDAD D SAS) o en la sucursal de sociedad extrajera (SOCIEDAD C SL SUCURSAL COLOMBIA)?**

En el punto anterior se dio respuesta.

- (ii) ¿Desde qué año se deben preparar estados financieros combinados?**

La obligación de preparar los estados financieros combinados se origina desde el momento que se presentan las condiciones o los supuestos de control que establecen las normas de información financiera vigentes en Colombia.

**(iii) En el caso en que se deban preparar estados financieros combinados de años anteriores (2024 hacia atrás), ¿es necesario presentarlos ante la Supersociedades? ¿Esto acarrea alguna sanción para el grupo empresarial?**

Si bien es cierto que las sociedades **Sociedad D SAS** y **la Sociedad C SL SUCURSAL** presentan a este Ente Supervisor estados financieros separados y estados financieros consolidados, de forma independiente, como lo manifiesta en su consulta, para efectos prácticos de la presentación de los estados financieros combinados a esta Superintendencia se recomienda que para los próximos envíos deberá atender lo ilustrado en este oficio.

En este momento esta Superintendencia no ha adelantado proceso alguno de sanción en lo que respecta a la presentación de los estados financieros combinados.

**II. Una vez se establezca la obligación de emitir estados financieros combinados, ¿es obligatorio seguir presentando estados financieros consolidados para las 2 entidades? O ¿estos serían reemplazados por un único estado financiero combinado?**

A esta Superintendencia se presenta un solo estado financiero que represente los negocios que posee la sociedad matriz extranjera en el país, que para este caso en concreto será el Estado Financiero Combinado en los términos como se ha expresado en este Oficio, lo anterior no exime a las sociedades requeridas que pertenezcan al Grupo Empresarial ABC para presentar el estado financiero separado o individual, según sea el caso.

**III. ¿Que tramite se debe realizar ante la superintendencia para el cambio de estados financieros de consolidados a combinados?**

De continuar la misma estructura de control al cierre de este ejercicio, la sociedad de mayor patrimonio o sucursal de sociedad extranjera deberá solicitar, previo al envío del correspondiente informe, la autorización al Grupo de informes Empresariales para transmitir el estado financiero Combinado.

Las instrucciones de la solicitud de autorización se encuentran consignadas en el Anexo Técnico de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera -CURIF No. 100-000009 del 2 de noviembre de 2023 expedida por la Superintendencia de Sociedades, que a la letra dice:

"(...)

**1.3 SISTEMA INTEGRADO DE REPORTES FINANCIEROS-SIRFIN**

**1.3.1 Autorizaciones para el envío de Archivos con Extensión XBRL**

*Las Entidades Empresariales que han sido requeridas por primera vez para el envío de información financiera bajo XBRL, deberán solicitar la autorización de envío informando el punto de entrada que debe ser habilitado a través del correo electrónico [efinancieros@supersociedades.gov.co](mailto:efinancieros@supersociedades.gov.co) en el que se informe el NIT, razón social, nombre y cargo del responsable y el punto de entrada a transmitir para que la Superintendencia de Sociedades autorice el envío de la información financiera requerida.*

*Si la Entidad Empresarial presentó Estados Financieros en años anteriores, la Superintendencia de Sociedades autoriza el envío con el último punto de entrada reportado. No obstante, en el evento de requerir modificación del punto de entrada habilitado, deberá seguir el procedimiento indicado anteriormente.”*

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,